

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **02144/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.
En fecha 15 (quince) de octubre del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, lo siguiente:

"Por este conducto se solicita la información pública que deberá contar y entregar el Consejo de Participación Ciudadana de Villa Santiago Cuautitlán, Texcoco de Mora, Estado de México, del periodo que comprende el mes de 1 de julio al 30 de septiembre de 2103. 1.- Los proyectos considerados y las actividades realizadas de 1 de julio al 30 de septiembre de 2103. 2.- El estado de cuenta que se tiene con respecto a los dineros recaudados y ejercidos por ese Consejo de Participación Ciudadana del 1 de julio al 30 de septiembre de 2103. 3.- Los informes que se han entregado al Ayuntamiento de Texcoco sobre estos asuntos del 1 de julio al 30 de septiembre de 2103. 4.- Listado de todos y cada uno de documentos, trámites, solicitudes, peticiones, denuncias, quejas y/o cualquier tipo de trámites administrativos que haya realizado este Consejo de Participación Ciudadana, y en este mismo sentido cualquier tipo de trámite generado y remitido del Ayuntamiento de Texcoco hacia el Consejo de Participación Ciudadana, en este numeral cuarto, se solicita esta información comprendidas del periodo de inicio de actividades del 15 de abril 2013 al 30 de septiembre 2013. 5.- Las acciones realizadas, junto con los resultados obtenidos los cuales deberán de estar en concordancia con los objetivos trazados y plasmados en su programa de trabajo anual, mismo que debió de haberse presentado públicamente ante sus representados, y cuyo programa anual de trabajo 2013 a la fecha de presentación de esta solicitud de información pública, no se ha tenido conocimiento oficialmente de este programa anual, por lo cual requiero una copia digitalizada de toda esta información pública y que por Ley debió o deberá de presentar, ante sus representados y ante la Autoridad Municipal del periodo de inicio de actividades del 15 de abril 2013 al 30 de septiembre 2013." (SIC)

Y como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en su Capítulo Quinto, Artículo 74, Inciso V.- Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; también lo concerniente al Artículo 75.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento. BANDO DE GOBIERNO DEL

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

MUNICIPIO DE TEXCOCO 2013, en su Capítulo III, Artículo 47.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas Localidades del Municipio y el Gobierno Municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su Localidad, en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma elaborará un programa de trabajo cada año y lo llevará a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.” (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00186/TEXCOCO/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 05 (cinco) de noviembre de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00186/TEXCOCO/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVÍO A USTED LAS SOLICITUDES HECHAS POR PARTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VILLAS SANTIAGO CUAUTLALPAN QUE SE TIENEN REGISTRADAS EN ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MISMO, ASÍ MISMO LE ANEXO A USTED EL OFICIO, CON EL QUE LA CONTROLARÍA MUNICIPAL REMITE LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITO AL RESPECTO DE LO QUE USTED REQUIERE, MAS SIN EMBARGO LE HAGO MENCIÓN QUE POR EL MOMENTO ES CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA COMO LO HACE SABER EL CONTRALOR MUNICIPAL, ASÍ MISMO, SE LE INFORMA A USTED QUE LA INFORMACIÓN MAS DETALLADA SE DARÁ A CONOCER EN ASAMBLEA DE DICHA COMUNIDAD, POR LO QUE LE ANEXO LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA HASTA ESTE MOMENTO QUEDANDO DE USTED A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE
LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO” (sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el archivo electrónico de nombre “**EXP. 1860001**” constante de 44 páginas, correspondiente a diversas comunicaciones que se han girado por parte del Consejo de Participación Ciudadana de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México hacia la autoridad municipal; de las cuales se insertan en este apartado tres de los documentos contenidos en dicho archivo a manera de ejemplo:

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



ASUNTO: PETICIÓN
No. 57/2013-2015

6437

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN

PROFRA. DELFINA GOMÉZ ÁLVAREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

AT'N C. FRANCISCO VAZQUEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
PRESENTE.



El que suscribe C. JOSÉ LUIS ALEJO PACHECO, Presidente de COPACI de la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, Texcoco Estado de México.

Por medio del presente, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, su apoyo con el material necesario para reparar el alumbrado público, ya que en nuestra comunidad urge el mantenimiento de algunas las lámparas de nuestras calles.

A continuación le enlisto el número de lámparas, así como su ubicación:

No. LAMPARAS	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
2	Filiberto Gómez	Frente a Delegación
1	Filiberto Gómez	Junto a oficinas del Agua potable
1	Benito Juárez	Frente a casa Sr. Alfredo Hernández
1	Venustiano Carranza	Frente a casa del Sr. Fernando Rodríguez
1	Venustiano Carranza y General Mariano Ruiz	Junto a Salón
1	Mariano Matamoros Sur	Frente a casa de la Sra. Rosa
2	Prolongación Matamoros	Fondo del Callejón
1	Mariano Matamoros	Frente a escuela Manuel Altamirano
Quitar lámpara	Flores Magón y calle Aurora	
2	Esquina de calle Arenal y junto a Capilla	
1	Calle Arenal	Paletas Peña
1	Colorines Arenal	

Continua...

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN

No. LAMPARAS	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
2	Prolongación colorines	Casa de la cultura
3	Alejandria	Junto al Covi y esquina Cerro de la Cruz
3	San Pedro, Frente al Covi	Rejas, Callejón
1	Frente a Bomberos	
2	Prolongación Ricardo Flores Magón	San Pedro
3	Frente al CBTIs No.4	
3	De la calle del CBT hacia Mariano Ruiz	
3	Cerrada de Chocolines (Flores Magón)	Cable
4	Ejidos de Beltrán hacia Montecillos	Completas
4	Ejidos El Pino (puente quebrado)	Completas
2	Rancho San José	Completas
4	Alcanforos	Completas

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, y en espera de una respuesta pronta y favorable a la presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

 C. JOSÉ LUIS ALEJO PACHECO
 PRESIDENTE DE COPACI

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



DEPENDENCIA: DELEGACIÓN
ASUNTO: PETICIÓN
No. 59/2013-2015

6623

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN

Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco Estado de México a 27 de Agosto de 2013.

PROFRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

AT'N: LIC. FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
P R E S E N T E



El que suscribe C. José Luis Alejo Pacheco, Presidente de COPACI de la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, Texcoco Estado de México.

Por medio del presente, le envío a Usted un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito nos brinde su apoyo con el servicio del ANTIRRABICO, para realizar una redada, ya que hemos tenido varios reportes de la comunidad sobre jaurías de perros que deambulan en las calles sin ningún dueño responsable, además de darnos a conocer que algunos de los perros son agresivos y han mordido a las personas que pasan cerca de ellos, poniendo así en riesgo la salud de nuestra población.

Sin otro particular, agradecemos su fina atención a la presente, y en espera de una respuesta favorable, quedo de usted.

ATENTAMENTE
C. JOSE LUIS ALEJO PACHECO
PRESIDENTE DE COPACI

C.c.p. Centro de Atención Canina
C.c.p. Archivo
JLAP/dgym
Plaza de la Constitución S/N, Tel: 01-595 92 1 06 90

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

 TEXCOCO Ayuntamiento de Texcoco		7297
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN		
VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEXCOCO A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.		
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEXCOCO.		
PROFRA. DELFINA GOMEZ ALVAREZ		
P R E S E N T E		
<p>El que suscribe, presidente de COPACI, por este medio, envía un cordial saludo y al mismo tiempo, hago de su conocimiento que debido al apoyo requerido por la Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales para el desalojo del edificio donde se encuentra la Biblioteca "Nezahualcóyotl", el Organismo de Agua Potable y una bodega uso de la Delegación y COPACI de la comunidad; ya que el edificio previamente mencionado, participó y fue elegido para su remodelación; según Programa Federal, por lo que nos vemos en la gran necesidad de otorgar espacios para albergar a aquellos que se encontraban ahí y por consiguiente, consideramos necesario realizar algunas modificaciones al edificio de la Delegación de forma interna, única y exclusivamente en dos áreas del mismo, ya que el Organismo de Agua Potable, se reubicará de forma permanente en dicho edificio.</p>		
<p>Sin más por el momento y en espera no haber algún inconveniente, quedamos a sus órdenes, no sin antes mencionar que se anexa oficio de solicitud de apoyo de Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales.</p>		
ATENTAMENTE.		
 C: JOSE LUIS ALEJO PACHECO PRESIDENTE DE COPACI.		

EXPEDIENTE:

02144/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN

TAMAYO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El RECURRENTE, con fecha 12 (doce) de noviembre del año 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;" (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Dentro de mi solicitud de información pública, se solicito en el numeral arábigo cuatro lo siguiente: 4.- Listado de todos y cada uno de documentos, trámites, solicitudes, peticiones, denuncias, quejas y/o cualquier tipo de trámites administrativos que haya realizado este Consejo de Participación Ciudadana, y en este mismo sentido CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE GENERADO Y REMITIDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO HACIA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ESTE NUMERAL CUARTO, SE SOLICITA ESTA INFORMACIÓN COMPRENDIDAS DEL PERIODO DE INICIO DE ACTIVIDADES DEL 15 DE ABRIL 2013 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2013. En este punto no fue integrada la información correspondiente a CUALQUIER TRÁMITE GENERADO O REMITIDO POR ESE AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN, POR LO QUE SE CONSIDERA INCOMPLETA LA INFORMACIÓN OTORGADA, presumiendo que omitieron esta información, por lo que se requiere se realice una búsqueda exhaustiva a todas las áreas administrativas y operativas de ese Ayuntamiento con la finalidad de poder obtener respuesta favorable de información generada. En el numeral arábigo cinco, se solicitó lo siguiente: 5.- Las acciones realizadas, junto con los RESULTADOS OBTENIDOS LOS CUALES DEBERÁN DE ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS TRAZADOS Y PLASMADOS EN SU PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL, mismo que debió de haberse presentado públicamente ante sus representados, Y CUYO PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2013 A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, NO SE HA TENIDO CONOCIMIENTO OFICIALMENTE de este programa anual, por lo cual requiero una copia digitalizada de toda esta información pública y QUE POR LEY DEBIÓ O DEBERÁ DE PRESENTAR, ANTE SUS REPRESENTADOS Y ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL del periodo de inicio de actividades del 15 de abril 2013 al 30 de septiembre 2013., en este caso se presentan una series de solicitudes de redadas de perros callejeros, solicitudes de apoyos para reparación de lámparas luminarias en calles, comunicados de diversas situaciones para conocimiento de la Presidenta Municipal, información respecto a la presentación de OBSERVACIONES formuladas a la entrega de la Delegación Municipal de la administración pasada, informe de deslinde de responsabilidades legales y sociales por actos realizados por la comunidad, comunicado de conocimiento sobre materiales de construcción en posesión de esa Autoridad Auxiliar, solicitud de poda de árboles, apoyo de patrullas en eventos religiosos, solicitud de apoyo para cambio de tubos de drenaje, una relación de ACTIVIDADES REALIZADAS DEL 19 DE ABRIL AL 22 DE JUNIO DE 2013, UN DOCUMENTO DE DA FE DE UNA REUNIÓN REALIZADA EL 31 DE MAYO DE 2013, donde se realiza LA PRESENTACIÓN DE ESAS Autoridades Auxiliares Delegacionales ante los vecinos de la calle Abelardo Rodríguez, otros documentos que no son de correspondencia de la administración delegacional

EXPEDIENTE:

02144/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN

TAMAYO.

en turno y que se especifico el periodo requerido del 15 de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2013, asimismo se remiten las actas de administrativas relacionadas con la entrega de los informes bimestrales de abril, mayo, junio, julio y agosto 2013, de los dineros recaudados y erogados, pero en ningún documento hace referencia al PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, y no existe ninguna prueba documental de la existencia o presentación del solicitado PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, por lo que lo que se está infringiendo lo estipulado en el BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO 2013, por el Consejo de Participación Ciudadana como ejecutor directo, y por el propio Ayuntamiento de Texcoco, al no requerir a dicho consejo de Participación Ciudadana la presentación formal y por escrito de su programa, con la finalidad de poder coadyuvar a la ejecución y colaboración para el beneficio de los habitantes de esta comunidad, desconociendo que tipos de apoyos económicos, materiales, humanos y de tiempos, se han otorgado a ese Consejo de Participación, no se presenta ningún documento remitido como respuesta y elaborado de parte del Ayuntamiento de Texcoco se presenta el multicitado PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE DEBIÓ DE HABER ENTREGADO A ESE AYUNTAMIENTO EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, y bajo esa situación no es posible saber lo que pretende realizar en su gestión administrativa contra lo que se ha realizado así como lo que se pretende realizar, que problemática existe y como se podrá resolver, que necesidades hay y que posibilidades de subsanarlas tienen, y otros cuestionamientos más, por lo que se reitera la solicitud de la presentación de PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN, A ESE AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, TAL Y COMO LO REFIERE EN SU BANDO MUNICIPAL 2013." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02144/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que se presentó ante este Instituto el informe de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00186/TEXCOCO/IP/2013

Por medio de la presente y en relación al Recurso de Revisión Interpuesto por el solicitante al respecto me permito informarle que una vez leídas las razones y motivos para darle una respecta mas favorable y en virtud de que este Municipio busca crear una transparencia en su actuar, se mandaron oficios a las diferentes áreas del H. Ayuntamiento, para que nos informaran si en sus archivos se encuentra documento alguno las cuales anexo al presente, así

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

como las respuestas que cada una de las áreas, esperando cumplir con lo solicitado en donde se dio respuesta al Consejo de Participación Ciudadana de Villas Santiago Cuautlalpan se entrega lo correspondiente, y en relación a lo que establece Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios sera información pública cuando exista un documento, acuerdo, decreto, convenios, en caso de no existir documentación no podrá ser público por lo que en este momento anexo la documentación con la que cuenta este H. Ayuntamiento, en referencia a cualquier trámite generado o remitido por este ayuntamiento de Texcoco al Consejo de Participación Ciudadana de Villas Santiago Cuautlalpan y viceversa. En relación al Programa Anual de Trabajo, esta solicitud la hizo con antelación con número de expediente 00190/TEXCOCO/IP/2013 y en el cual promovió Recurso de Revisión el cual tiene el número 01784/INFOEM/IP/RR/2013 y e fecha once de noviembre del dos mil trece se recibió resolutivo por parte del Comisionado Federico Guzman Tamayo en donde en el Segundo punto del Resolutivo nos ordena a Modificar la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y en el Tercer Punto establece lo siguiente.- Con fundamento en el artículo 6o fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al SUJETO OBLIGADO: La búsqueda exhaustiva de la información consistente en el Programa de Trabajo Anual del Consejo de Participación Ciudadana de la comunidad Villa Santiago Cuautlalpan, que de ser localizada deberá darse acceso al solicitante hoy RECURRENTE, y sólo en el caso de no localizarse, deberá emitirse el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo los argumentos referidos en la presente resolución. A lo cual me permito informar en relación a este resolutivo que fue turnado oficio al área correspondiente para que se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y si no se encuentra proceder a realizar el dictamen de inexistencia correspondiente y esta Unidad de Información esta en espera de la respuesta por parte del área correspondiente, por lo tanto es una solicitud ya hecha y con una resolución emitida por parte del comisionado FEDERICO GUZMAN TAMAYO, en los términos antes descritos sin mas por el momento presento a usted el informe justificado ante dicho recurso de revisión

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO." (Sic)

Al informe justificado se anexaron los archivos titulados "**INF. JUSTIFICADO 1860001**" y "**INF. JUSTIFICADO 186 BIS 0001**", constantes de 60 y 13 páginas, respectivamente. Si bien en parte de ellos se contiene la misma documentación que se anexó a la respuesta, también se aprecia que obran los oficios que la Titular de la Unidad de Información giró a las diferentes dependencias de la administración pública del **SUJETO OBLIGADO** para dar una respuesta "mas favorable", como lo señala en el propio informe justificado, para que informaran si en sus archivos se encuentra documento alguno para satisfacer el requerimiento marcado con el número 4 de la solicitud de acceso a la información, así como las respuestas que dichas dependencias emitieron.

También a manera de ejemplo, por la extensión de los archivos en mención, se insertan las comunicaciones que se giraron al Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, a la Directora de Cultura y al Coordinador de Asuntos de la Presidencia, con sus respectivas respuestas:

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: **[REDACTED]**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.**
PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

ACOSÉ
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2013
OFICIO NÚMERO: UT/266/13
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA
RENDAR INFORME JUSTIFICADO

C. AGUSTÍN MIRANDA MENÉS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN
CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío a usted un cordial saludo, al mismo tiempo me permito solicitarle con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, artículo 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo siguiente:

Me proporcione a la brevedad posible a partir de la presente notificación, la información que se requiere para rendir informe justificado del Recurso de Revisión marcado con el número 02144/INFOEM/IP/RR/2013, con relación a la solicitud de información 00186/TEXCOCO/IP/2013, sobre:

1.- Cualquier tipo de trámites administrativos que haya realizado el Consejo de Participación Ciudadana de Villas Santiago Cuautlalpan, desde el periodo del 15 de abril del año 2013 al 30 Septiembre de 2013 ante su dirección o cualquier trámite remitido por parte de la dirección que usted dignamente preside hacia el Consejo de Participación Ciudadana de Villas Santiago Cuautlalpan, para que remita copia de las contestaciones u oficios recibidos.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Atenadamente

Lic. Guadalupe Ramírez Peña
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del
H. Ayuntamiento de Texcoco

c.c.p. C. Nazario Gutiérrez Martínez; Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco
c.c.p. Archivo.

[Signature] Recibí SOLICITUD DE INFORMACIÓN
14/11/2013
M. Carlos Ernesto Romero Espinoza

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENTIVA Y
PROTECCIÓN CIVIL

"2013, Año del Bicentenario de los
Sentimientos de la Nación"

OFICIO: 1.8.8 DGSP/UAJ/0928/2013

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Texcoco, Estado de México a 15 de noviembre de 2013.

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

P R E S E N T E:

AGUSTÍN MIRANDA MENÉSSES, Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil del Municipio de Texcoco, Estado de México, en atención a su oficio número UT/266/2013, de trece de noviembre de dos mil trece, recibido en esta dirección en fecha catorce de noviembre del mismo mes y año, informo lo siguiente:

Que después de hacer una búsqueda en los archivos de esta dirección, no se encontró oficio alguno, recibido en la fecha que indica en su escrito de solicitud; así mismo, informo que en diversas ocasiones se ha brindado la atención a la comunidad de Cusitalpan, consistente en apoyo con unidades y presencia de elementos de esta Dirección, para diversos eventos que se han suscitado en dicha comunidad.

Sin más por el momento me despido de Usted,

ATENTAMENTE

AGUSTÍN MIRANDA-MENÉSSES
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, por autoridad del Director, Subdirectores y Coordinadores, firma en sustitución del Lic. JORGE ANDRÉS MIRANDA MONTELLANO, Jefe de la unidad de Asuntos Jurídicos.



Luis Donaldo Celosio, s/n, casi esquina Lirios,
Jojas de Santana, Texcoco,
Estado de México, C.P. 56170
TEL. @15959314483

Correo electrónico: seguridad.publica@texcoco.gob.mx

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2013
OFICIO NÚMERO: UT/271/13
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA
RENDAR INFORME JUSTIFICADO

LIC. AZUCENA CISNEROS COSS
DIRECTORA DE CULTURA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TEXCOCO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío a usted un cordial saludo, al mismo tiempo me permito solicitarle con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, artículo 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo siguiente:

Me proporcioné a la brevedad posible a partir de la presente notificación, la información que se requiere para rendir informe justificado del Recurso de Revisión marcado con el número 02144/INFOEM/IP/RR/2013, con relación a la solicitud de información 00186/TEXCOCO/IP/2013, sobre:

1.- Cualquier tipo de trámites administrativos que haya realizado el Consejo de Participación Ciudadana de Villas Santiago Cuautlalpan, desde el periodo del 15 de abril del año 2013 al 30 Septiembre de 2013 ante su dirección o cualquier trámite remitido por parte de la dirección que usted dignamente preside hacia el Consejo de Participación Ciudadana de Villas Santiago Cuautlalpan, para que remita copia de las contestaciones u oficios recibidos.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración,

A t e n t a m e n t e

Lic. Guadalupe Ramírez Peña
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del
H. Ayuntamiento de Texcoco

c.c.p. C. Nazario Gutiérrez Martínez; Secretaria del H. Ayuntamiento de Texcoco
c.c.p. Archivo.



EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

Área: Dirección de Cultura.
Oficio No. DC/228/2013.

Texcoco de Mora, Estado de México, a 19 noviembre de 2013.

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo le informo que en relación a su escrito del dia 13 de noviembre del presente año, en el cual solicita se le proporcione la información que complementa un informe justificado del Recurso de Revisión, no existe algún tipo de trámite administrativo que haya realizado el Consejo de Participación Ciudadana de Villas Santiago Cuautlalpan en esta dirección. Sin embargo, la Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales envió una solicitud para que se realice la reubicación temporal de la biblioteca "Nezahualcóyotl" para cumplir con la remodelación del espacio.

Sin más por el momento quedo de Usted.



C.c.p. Federico Guzmán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco
C.c.p. Ardeva
ACCOBAN

15:20 HRS.
19/11/13

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



COORDINADORA DEL BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ASUNTO: Solicitud de apoyo

Nom. de ofic. CBP/109/2013

Texcoco, México a 20 de septiembre de 2013

C. José Alberto Garay Sánchez
2do. Delegado de Cuautitlán.
José Luis Alvaro Pacheco
Presidente del COPACI
Presente.

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo tiempo le solicito tenga a bien apoyarnos con la reubicación del acervo bibliográfico de manera temporal de la biblioteca "Nezahualcoyotl" ubicada en esa comunidad, así mismo y con base a la plática acerca de las áreas que se destinarien para la misma, deberán ser desocupadas en el momento de llevar a cabo la remodelación, ya que nos encontramos en espera del recurso para la remodelación de las bibliotecas municipales.

Si no otro particular por el momento, quedo a su disposición.

ATENTAMENTE


C. Genoveza Bernat Rivera
Coordinadora de Bibliotecas Públicas Municipales
Texcoco.

Coordinación de
Bibliotecas Públicas
"Municipales"

Fecha: _____

C.c.p. Archivo

Nezahualcóyotl 110 Centro, C.P. 56100 Texcoco, Méx.
tel: 01 (595) 95 200 00, texcoco.gob.mx

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

 TEXCOCO Ayuntamiento de Texcoco	<p>H. MUNICIPIO DE TEXCOCO 2013 - 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>27 SEI. 2013 14:50</p> <p>CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN</p>	7296
<p>VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEXCOCO A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.</p> <p>SECRETARIO MUNICIPAL DE TEXCOCO. C NAZARIO GUTIERREZ.</p> <p>PRESENTE</p> <p>El que suscribe, presidente de COPACI, por este medio, envía un cordial saludo y al mismo tiempo, hago de su conocimiento que debido al apoyo requerido por la Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales para el desalojo del edificio donde se encuentra la Biblioteca "Nezahualcóyotl", el Organismo de Agua Potable y una bodega uso de la Delegación y COPACI de la comunidad; ya que el edificio previamente mencionado, participó y fue electo para su remodelación; según Programa Federal, por lo que nos vemos en la gran necesidad de otorgar espacios para albergar a aquellos que se encontraban ahí y por consiguiente, consideramos necesario realizar algunas modificaciones al edificio de la Delegación de forma interna, única y exclusivamente en dos áreas del mismo, ya que el Organismo de Agua Potable, se reubicará de forma permanente en dicho edificio.</p> <p>Sin más por el momento y en espera no haber algún inconveniente, quedamos a sus órdenes, no sin antes mencionar que se anexa oficio de solicitud de apoyo de Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE.</p> <p style="text-align: center;">C. JOSÉ LUIS ALEJO PACHECO PRESIDENTE DE COPACI.</p> <p style="text-align: right;">3:30 Alejandro</p>		

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ACUSE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2013
OFICIO NÚMERO: UT/269/13
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA
RENDAR INFORME JUSTIFICADO

LIC. JUAN DARIO ARMEOLA CALDERON
ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío a usted un cordial saludo, al mismo tiempo me permito solicitarle con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, artículo 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo siguiente:

Me proporcione a la brevedad posible a partir de la presente notificación, la información que se requiere para rendir informe justificado del Recurso de Revisión marcado con el número 02144/INFOEM/IP/RR/2013, con relación a la solicitud de información 00186/TEXCOCO/IP/2013, sobre:

1.- Cualquier tipo de trámites administrativos que haya realizado el Consejo de Participación Ciudadana de Villas Santiago Cuautlalpan, desde el periodo del 15 de abril del año 2013 al 30 Septiembre de 2013 ante su dirección o cualquier trámite remitido por parte de la dirección que usted dignamente preside hacia el Consejo de Participación Ciudadana de Villas Santiago Cuautlalpan, para que remita copia de las contestaciones u oficios recibidos.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Aten tam e n t e

Lic. Guadalupe Ramírez Peña
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del
H. Ayuntamiento de Texcoco

c.c.p. C. Nazario Gutiérrez Martínez; Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco
c.c.p. Archivo.



EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS NACIONALES"

COORDINACION DE ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA
TEXCOCO DE MORA A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2013
CAMP/ 099 /2013

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y en respuesta a su oficio No. UT/269/13, de fecha 13 de Noviembre del presente, me permito reiterar que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró ningún otro oficio girado por parte del Consejo de Participación Ciudadana de Villas de Santiago Cuautla:pan, ya que los únicos oficios recibidos por Control y Gestión de este H. Ayuntamiento fueron los que se detallaron en la contestación dada al oficio UT/249/13.

Sin más por el momento quedo de usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

C. JUAN DARIO ARREOLA CALDERON
COORDINADOR DE ASUNTO DE LA PRESIDENCIA



c. c.p. archivo
JDAC*ece

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02144/INFOEM/IP/RR/2013
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

No obstante, aunque como ejemplo se hayan insertado sólo una parte de los documentos, en la parte considerativa de esta resolución se procederá a realizar a través de una tabla una relación de la totalidad de las áreas a las cuales la Unidad de Información giró comunicado, las respuestas otorgadas y los anexos a dichas respuestas, y se especificará el momento en el que se proporcionaron los documentos solicitados, tomando en consideración que también se remitieron cuatro correos electrónicos en alcance al informe justificado, como se puede apreciar a continuación:

le envió información Recibidos

Guadalupe Ra Pe <lupi_rape@hotmail.com> para mí 14:14 (hace 5 horas)

en el siguiente orden:
1.- oficios enviados en la respuesta al solicitante



información complementaria segunda parte Recibidos

Guadalupe Ra Pe <lupi_rape@hotmail.com> para mí 14:27 (hace 5 horas)

2.- Comparativo de ingresos y egresos de la contraloría respuesta que se le dio al solicitante
3.- acuerdo del informe justificado sobre inexistencia del plan de trabajo
4.- Acuses de recibido del oficio mandado a las direcciones en el siguiente orden:
-Seguridad pública
-asuntos de presidencia
-ecología y medio ambiente

5 archivos adjuntos



EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

información complementaria tercera parte

Guadalupe Ra Pe <lupi_rape@hotmail.com>
para mí ▾

14:34 (hace 5 horas) ⭐ ↗ ↘

4.- Acuses de recibido del oficio mandado a las direcciones en el siguiente orden:
 - desarrollo económico
 - regulación comercial
 - obras públicas
 - desarrollo social y educativo
 - desarrollo urbano
 - administración
 - tesorería

7 archivos adjuntos

DIRECTOR DE... DIRECTOR DE RE... DIRECTOR DE OB... DIR. DE DESARRO...

DES. URBANO000... DIR. ADMON.0001... TESORERIA0001...

informe cuarta parte

Guadalupe Ra Pe <lupi_rape@hotmail.com>
para mí ▾

14:44 (hace 5 horas) ⭐ ↗ ↘

4.- Acuses de recibido del oficio mandado a las direcciones en el siguiente orden:
 - servicios públicos
 - desarrollo agropecuario
 - transporte y vialidad
 - contraloría

Le informo a usted que el acuerdo que presento en este informe no lo había dado a conocer ya que fue en fecha posterior en que se mando el informe justificado solamente se menciono, en este momento lo anexo para complementar ya que en el punto número cinco del solicitante lo refiere, sin mas por el momento quedo de usted.

4 archivos adjuntos

SER. PUB.0001.pdf DES. AGROPECU... TRANS.Y VIALI... CONTRALORIA00...

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso 02144/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turnó a través de **EL SAIMEX**, al

Comisionado **Federico Guzmán Tamayo**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 06 (seis) de noviembre de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 27 (veintisiete) de noviembre de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día 12 (doce) de noviembre de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

02144/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN

TAMAYO.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad de la promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada.
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la información entregada por parte del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado que remitiera vía **SAIMEX**, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseá el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

EXPEDIENTE:

02144/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN

TAMAYO.

II.- *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

III.- *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo que concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo la solicitud de información, ya que a decir del **RECURRENTE** le fue entregada de manera incompleta la información solicitada.

En este sentido conviene reiterar que el solicitante formuló 5 requerimientos en su solicitud de información, todos ellos relacionados con el Consejo de Participación Ciudadana de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México (en adelante COPACI), mismos que en síntesis, se hicieron consistir en:

1. Los proyectos considerados y las actividades realizadas de 01 de julio al 30 de septiembre de 2103 por parte del COPACI.
2. El estado de cuenta que se tiene con respecto a los recursos recaudados y ejercidos en el período del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.
3. Los informes que se han entregado al Ayuntamiento de Texcoco sobre estos asuntos del 01 de julio al 30 de septiembre de 2103.
4. Todos y cada uno de los documentos, trámites, solicitudes, peticiones, denuncias, quejas y/o cualquier tipo de trámites administrativos que haya realizado el COPACI, así como cualquier tipo de trámite generado y remitido del Ayuntamiento de Texcoco hacia el mencionado COPACI, por el periodo comprendido del 15 de abril 2013 al 30 de septiembre 2013.
5. Las acciones realizadas junto con los resultados obtenidos por el periodo comprendido del 15 de abril 2013 al 30 de septiembre 2013 (los cuales, a decir del **RECURRENTE**, deben estar en concordancia con los objetivos trazados y plasmados en el programa de trabajo anual respectivo).

Al respecto, como se mencionó en el antecedente II de la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó para sustentar su respuesta el archivo electrónico de nombre "**EXP. 1860001**".

El **RECURRENTE**, al tener conocimiento de la respuesta que le otorga el **SUJETO OBLIGADO**, se inconforma manifestando que no se le entregó la totalidad de la información solicitada en el punto 4, ya que se omitió anexar la documentación generada por el **SUJETO OBLIGADO** hacia el COPACI. En relación a la información entregada para satisfacer el punto 5 manifestó en su inconformidad que "...en ningún documento hace referencia al PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, y no existe ninguna prueba documental de la existencia o presentación del solicitado PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ... por lo que se reitera la solicitud de la presentación de PROGRAMA

EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

02144/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN

TAMAYO.

ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN, A ESE AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO..." (Énfasis añadido).

Incluso, la impugnación de esos dos puntos específicos de alguna manera queda corroborada con el hecho de que en el apartado correspondiente a “**ACTO IMPUGNADO**” el **RECURRENTE** manifiesta “*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*”, esto es, pretende de alguna manera encuadrar la procedencia del recurso en la fracción II del artículo 71, mismo que hace referencia al supuesto de que la información se haya entregado de forma incompleta o no corresponda a la solicitada.

Luego, a través de su informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** remitió los archivos titulados “**INF. JUSTIFICADO 1860001**” y “**INF. JUSTIFICADO 186 BIS 0001**”, a que se hizo referencia en el antecedente V de esta resolución y, posteriormente, a través de los cuatro correos electrónicos de fecha 09 de diciembre de 2013 de la Titular de la Unidad de Información a que se hizo referencia en el mismo antecedente se remitieron diversos archivos con la información remitida a través de la respuesta y del informe justificado, pero también anexando documentación diversa que no se había adjuntado en esos momentos

Ahora bien, los archivos anexos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que a fin de no extender innecesariamente el contenido de la presente resolución, conviene confrontar lo solicitado y la respuesta que de manera originaria se dio a cada uno de los rubros que formaron parte de la solicitud, a través de la siguiente tabla:

RUBRO DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
I. Los proyectos considerados y las actividades realizadas de 01 de julio al 30 de septiembre de 2103 por parte del Consejo en mención.	<p>a) Se adjuntan diversos comunicados girados por el Consejo de Participación Ciudadana a la autoridad municipal, en relación a los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicitudes de redadas de perros callejeros. ➤ Solicitudes de apoyos para reparación de lámparas luminarias en calles. ➤ Manifestación de consentimiento para nombre y numeración de calles. ➤ Comunicados de diversas situaciones para conocimiento de la Presidenta Municipal. ➤ Informe sobre el desalojo del edificio donde se encuentra la Biblioteca “Nezahualcóyotl”. ➤ Presentación de observaciones formuladas a la entrega-recepción de la Delegación Municipal de la administración pasada. ➤ Informe de deslinde de responsabilidades

	<p>legales y sociales por actos realizados por la comunidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Comunicado de conocimiento sobre materiales de construcción en posesión de esa Autoridad Auxiliar. ➤ Solicitud de poda de árboles ➤ Solicitud de apoyo de patrullas en eventos religiosos. ➤ Solicitud de apoyo para cambio de tubos de drenaje. ➤ Relación de actividades realizadas del 19 de abril al 22 de junio de 2013. ➤ Documento que da fe de una reunión realizada el 31 de mayo de 2013, donde se realiza la presentación de las autoridades auxiliares delegacionales ante los vecinos de la calle Abelardo Rodríguez. ➤ Actas administrativas relacionadas con la entrega de los informes bimestrales de abril, mayo, junio, julio y agosto 2013, así como de los recursos recaudados y erogados. <p>b) También se remitió un listado de actividades comprendidas del 19 de abril al 22 de junio.</p>
<p>2. El estado de cuenta que se tiene con respecto a los recursos recaudados y ejercidos en el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.</p>	<p>Se remitió un comparativo de ingresos y egresos, con saldos inicial y final por lo que ve a los meses de abril a agosto, y una relación de comprobación de ingresos y egresos respecto a los bimestres segundo, tercero y cuarto del presente año.</p>
<p>3. Los informes que se han entregado al Ayuntamiento de Texcoco sobre estos asuntos del 01 de julio al 30 de septiembre de 2103.</p>	<p>Se anexan los diversos comunicados del COPACI en relación al punto I de la solicitud, a través de los cuales no sólo se realizan diversas peticiones a la autoridad municipal, sino también a través de los cuales el COPACI informa diversas situaciones inherentes a la comunidad.</p>
<p>4. Todos y cada uno de los documentos, trámites, solicitudes, peticiones, denuncias, quejas y/o cualquier tipo de trámites administrativos que haya realizado dicho Consejo de Participación Ciudadana, así como cualquier tipo de trámite generado y remitido del Ayuntamiento de Texcoco hacia el Consejo de Participación Ciudadana, por el periodo comprendido del 15 de abril</p>	<p><u>Se adjuntan a la respuesta diversos comunicados del COPACI dirigido a las autoridades municipales pero no las comunicaciones de dichas autoridades al COPACI, las cuales se adjuntan hasta el informe justificado y/ alcance.</u></p>

2013 al 30 de septiembre 2013.	
<p>5. Las acciones realizadas junto con los resultados obtenidos por el periodo comprendido del 15 de abril 2013 al 30 de septiembre 2013 (los cuales, a decir del RECURRENTE, deben estar en concordancia con los objetivos trazados y plasmados en el programa de trabajo anual respectivo).</p>	<p>Se adjunta un listado de actividades comprendidas del 19 de abril al 22 de junio.</p>

Por otro lado, cabe advertir que el **RECURRENTE** solo se agravia en cuanto a que no se le entregó la totalidad de la información solicitada en el punto 4, ya que se omitió anexar la documentación generada por el **SUJETO OBLIGADO** dirigida el COPACI. En relación a la información entregada para satisfacer el punto 5 manifestó en su inconformidad que "...en ningún documento hace referencia al PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, y no existe ninguna prueba documental de la existencia o presentación del solicitado PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ... por lo que se reitera la solicitud de la presentación de PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN, A ESE AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO..." (Énfasis añadido), pero no hace impugnación alguna sobre la respuesta a los requerimientos marcados con los números del 1 al 3 de la solicitud, por lo que no serán materia del presente recurso de revisión al no conformar parte de su inconformidad, y se consideran satisfechos a la vista del particular. Sirve de sustento para lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Tesis: VI.20. J/21	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO	Novena Época Tomo II, Agosto de 1995	204707 17 de 483
		Pag. 291	Jurisprudencia(Común)

[JJ]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

02144/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN

TAMAYO.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

En ese sentido, el presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y lo alegado a través de su informe justificado y en el alcance a este último, y la correlativa impugnación por parte del **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO y lo alegado a través de su informe justificado y en el alcance a este último, y la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE.

Tal como quedó precisado anteriormente se advierte que el **RECURRENTE** se inconforma manifestando que no se le entregó la información solicitada en el punto 4 de la solicitud de información y que la información entregada para satisfacer el punto 5 no correspondía a la solicitada.

Así, por razón de orden y método se procederá a analizar por separado la impugnación que se hace a los puntos antes mencionados.

- **Análisis de la impugnación que se hace por lo que ve al punto 4. de la solicitud de información.**

Conviene recordar que el punto 4 de la solicitud de información se hizo consistir en:

"4.- Listado de todos y cada uno de documentos, trámites, solicitudes, peticiones, denuncias, quejas y/o cualquier tipo de trámites administrativos que haya realizado este Consejo de Participación Ciudadana, y en este mismo sentido cualquier tipo de trámite generado y remitido del Ayuntamiento de Texcoco hacia el Consejo de Participación Ciudadana, en este numeral cuarto, se solicita esta información comprendidas del periodo de inicio de actividades del 15 de abril 2013 al 30 de septiembre 2013."

Énfasis añadido

Aunque como se señaló con anterioridad, a través de los correos electrónicos remitidos en alcance al informe justificado se reordenó la información remitida a través de este último y de la respuesta original, a través de la respuesta únicamente se adjuntaron diversas comunicaciones (en algunos casos con número de oficio y en otras no) que fueron giradas por el COPACI mencionado hacia la

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO.

autoridad municipal, sin que se hubieran anexado las comunicaciones que, en su caso, hubiera dirigido la autoridad municipal a dicho COPACI, mientras que el punto 4. de la solicitud consistió en ambos rubros.

No obstante, en el informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** aclaró que con motivo de la inconformidad planteada y para dar una respuesta “*mas favorable*”, se mandaron oficios a las diferentes áreas del Ayuntamiento para que informaran si en sus archivos se encuentra documento alguno para sustentar el punto 4 de la solicitud de información. Para efecto de clarificar lo anterior, se procede a realizar en la siguiente tabla una relación de las áreas a las cuales la Unidad de Información giró comunicado, las respuestas otorgadas y los anexos a dichas respuestas, y se especificará el momento en el que se proporcionaron los documentos solicitados:

DEPENDENCIA MUNICIPAL REQUERIDA	RESPUESTA
• DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	Se remitió un listado del cual se advierten diversos trámites derivados de actividades del COPACI, <u>sin embargo, no se adjuntan los comunicados a que se refiere dicho listado y no se aclara por parte de la Unidad de Información si dichos comunicados se encuentran inmersos en los que se proporcionaron por parte de diversas dependencias de la administración pública municipal.</u>
• DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	<u>No se ha recibido oficio alguno del COPACI, y sólo se le ha brindado atención a la comunidad de Cuautlalpan en diversos hechos suscitados, consistente en apoyo con unidades y presencia de elementos (<u>sin embargo, a la respuesta originaria se adjuntó un escrito del COPACI recibido en la oficialía de partes del Ayuntamiento el 21 de mayo de 2013, con atención al Director de Seguridad Pública, con el que se solicita apoyo con unidades para una festividad religiosa</u>).</u>
• CONTRALOR MUNICIPAL	Se remitió copia de oficios de fechas 04 y 12 de julio de 2013 del COPACI en los que se realizan observaciones al acta de entrega-recepción, así como los oficios de la Contraloría Municipal que recayeron a ellos (los oficios del COPACI se remitieron desde la respuesta <u>pero los de la Contraloría hasta el informe y/o alcance vía correo</u>). <u>También se anexaron diversas comunicaciones hasta el informe y/o alcance que no se habían anexado a la respuesta original.</u>
• DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	Se remite un oficio con el que se da respuesta a una petición para el cambio de un tubo de drenaje (<u>no se remite la petición del COPACI al informe y/o alcance, pero se había remitido desde la</u>

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

		respuesta, aunque fue recibida en primer término por la Secretaría del Ayuntamiento).
• COORDINACIÓN ASUNTOS DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO	DE LA DEL	No se encontraron mayores oficios que los que se anexaron para dar respuesta al oficio UT/249/13 (<u>no se aclara a qué oficios se refiere ni se vuelven a remitir a través del informe justificado y/o alcance</u>).
• SECRETARIO AYUNTAMIENTO	DEL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se localizó una petición por parte del Consejo para el cambio de un tubo de drenaje y un oficio remitiendo dicha petición al Director de Obras Públicas (la petición del Consejo se remitió desde la respuesta pero el oficio de remisión <u>hasta el informe y/o alcance</u>). 2. Se localizó petición de apoyo por parte de la Coordinadora de Bibliotecas Municipales al COPACI para reubicar el acervo bibliográfico de la Biblioteca “Nexahualcóyotl”, así como la respuesta dada por el COPACI a lo anterior (<u>ambos documentos se habían adjuntado a la respuesta</u>).
• DIRECTORA CULTURA	DE	Se localizó petición de apoyo por parte de la Coordinadora de Bibliotecas Municipales al COPACI para reubicar el acervo bibliográfico de la Biblioteca “Nexahualcóyotl”, así como la respuesta dada por el COPACI a lo anterior (<u>ambos documentos se habían adjuntado a la respuesta</u>).
• DIRECTOR DESARROLLO ECONÓMICO	DE	No se ha recibido documento alguno del COPACI
• DIRECTORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	DE	Se localizó una solicitud por parte del COPACI para donación de árboles y la respuesta que se emitió al respecto (no se adjuntaron a la respuesta <u>pero se adjuntaron al informe justificado y/o alcance</u>).
• DIRECCIÓN CALIFICADORA Y CONCILIADORA.	Y	No se encontró documento, trámite o solicitud alguno suscrito por el COPACI
• DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIÓN	DE	No se ha recibido oficio alguno del COPACI
• DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	DE	No se encontró documento alguno suscrito por el COPACI
• DIRECTOR REGULACIÓN COMERCIAL	DE	No se encontró trámite, contestación u oficio alguno en relación al COPACI
• DIRECTORA	DE	No se encontró trámite alguno del COPACI

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO.

ADMINISTRACIÓN	
• TESORERO MUNICIPAL	No se encontró trámite administrativo alguno en relación al COPACI
• DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	Se manifiesta que se recibieron dos peticiones del COPACI pero se remitieron a su vez a la Dirección de Obras Públicas (se remiten los oficios de remisión a la Dirección Obras Públicas pero no los que contienen las peticiones del COPACI, por lo que no se tiene certeza sobre si estos últimos habían sido remitidos desde la respuesta al no conocerse su contenido y no apreciarse que alguno contenga los números de folio 4003 y 4004 con los cuales los identifica el Director de Desarrollo Urbano).
• DIRECTOR DE TRANSPORTE Y VIALIDAD MUNICIPAL	No se encontró solicitud alguna del COPACI

De la confrontación antes anotada se puede apreciar que si bien en algunos casos la omisión en proporcionar los documentos dirigidos de la autoridad municipal al COPACI fue subsanada, no se satisface en su totalidad el requerimiento de información, toda vez que aun cuando el **SUJETO OBLIGADO** a través de su Titular de la Unidad de Información giró oficio de requerimiento a diversas dependencias de la administración pública municipal para allegarse la información solicitada, no en todos los casos quedó claro con qué documento se daba puntual respuesta, conforme a la anotación en particular que se hizo a través de la tabla antes inserta.

Lo anterior es suficiente para desestimar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y lo referido en el informe justificado por cuanto a que "para darle una respecta mas favorable y en virtud de que este Municipio busca crear una transparencia en su actuar, se mandaron oficios a las diferentes áreas del H. Ayuntamiento, para que nos informaran si en sus archivos se encuentra documento alguno las cuales anexo al presente, así como las respuestas que cada una de las áreas, esperando cumplir con lo solicitado", toda vez que **no es admisible para esta Ponencia aceptar que efectivamente con el informe y/o alcance se suplió la deficiencia de la respuesta otorgada en primer término.**

Por tanto **EL SUJETO OBLIGADO** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** que de haber generado la información solicitada por el **RECURRENTE**, realice su entrega en la modalidad electrónica o automatizada (**SAIMEX**) ya que se puede inferir no se trata de una cantidad que implique algún tipo de complejidad para su entrega a través de dicho sistema automatizado, es por lo que se estima procedente que se "privilegie" el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen la "accesibilidad" bajo los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que es procedente su acceso a los soportes documentales en la modalidad electrónica

solicitada mediante su escaneo para su entrega en dicha modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia¹, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

Es así que por lo que ve al punto 4 de la solicitud de información, procede ordenar al **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

1. En relación al Director de Servicios Públicos:

Envíe los comunicados a que se refiere en el listado que remitió de diversos trámites derivados de actividades del COPACI, toda vez que omitió anexarlos al mismo o bien, aclare si dichos comunicados se encuentran inmersos en los que se proporcionaron por parte del resto de las dependencias de la administración pública municipal.

2. En relación al Coordinador de Asuntos de la Presidencia del Ayuntamiento:

Remita los oficios que dice haber adjuntado para dar respuesta al oficio UT/249/13 o bien, aclare si dichos comunicados se encuentran inmersos en los que se proporcionaron por parte del resto de las dependencias de la administración pública municipal.

3. En relación al Director de Desarrollo Urbano:

Remita los oficios que identifica con números de folio 4003 y 4004 y que dice haber remitido a la Dirección de Obras Públicas o bien, aclare si dichos comunicados se encuentran inmersos en los que se proporcionaron por parte de la Dirección de Obras Públicas.

• Análisis de la impugnación que se hace por lo que ve al punto 5. de la solicitud de información.

Conviene recordar que el punto 5. de la solicitud de información se hizo consistir en:

5. Las acciones realizadas junto con los resultados obtenidos por el periodo comprendido del 15 de abril 2013 al 30 de septiembre 2013.

En este sentido, es importante mencionar que desde su requerimiento el **RECURRENTE** mencionó que las acciones y resultados a que se refiere en este rubro de la solicitud debían "estar

¹ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V.** Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

en concordancia con los objetivos trazados y plasmados en su programa de trabajo anual, mismo que debió de haberse presentado públicamente ante sus representados, y cuyo programa anual de trabajo 2013 a la fecha de presentación de esta solicitud de información pública, no se ha tenido conocimiento oficialmente de este programa anual” (énfasis añadido).

Precisado lo anterior, se advierte que a la respuesta otorgada a la solicitud de mérito, como lo afirma el propio **RECURRENTE**, se proporciona una serie de documentos relativos a:

- Solicitud de redadas de perros callejeros.
- Solicitud de apoyos para reparación de lámparas luminarias en calles.
- Manifestación de consentimiento para nombre y numeración de calles.
- Comunicados de diversas situaciones para conocimiento de la Presidenta Municipal.
- Informe sobre el desalojo del edificio donde se encuentra la Biblioteca “Nezahualcóyotl”.
- Presentación de observaciones formuladas a la entrega-recepción de la Delegación Municipal de la administración pasada.
- Informe de deslinde de responsabilidades legales y sociales por actos realizados por la comunidad.
- Comunicado de conocimiento sobre materiales de construcción en posesión de esa Autoridad Auxiliar.
- Solicitud de poda de árboles
- Solicitud de apoyo de patrullas en eventos religiosos.
- Solicitud de apoyo para cambio de tubos de drenaje.
- Relación de actividades realizadas del 19 de abril al 22 de junio de 2013.
- Documento que da fe de una reunión realizada el 31 de mayo de 2013, donde se realiza la presentación de las autoridades auxiliares delegacionales ante los vecinos de la calle Abelardo Rodríguez.
- Actas administrativas relacionadas con la entrega de los informes bimestrales de abril, mayo, junio, julio y agosto 2013, así como de los recursos recaudados y erogados.

Lo anterior ya que como se desprende de la propia solicitud, el peticionario únicamente solicitó se le proporcionara:

"5.- Las acciones realizadas , junto con los resultados obtenidos los cuales deberán de estar en concordancia con los objetivos trazados y plasmados en su programa de trabajo anual, mismo que debió de haberse presentado públicamente ante sus representados, y cuyo programa anual de trabajo 2013 a la fecha de presentación de esta solicitud de información pública, no se ha tenido conocimiento oficialmente de este programa anual, por lo cual requiero una copia digitalizada de toda esta información pública y que por Ley debió o deberá de presentar, ante sus representados y ante la Autoridad Municipal del periodo de inicio de actividades del 15 de abril 2013 al 30 de septiembre 2013. ".

Pero en ningún momento hizo referencia a que parte de la solicitud fuera el programa de trabajo anual como pretende hacerlo valer en el recurso cuando menciona que "...en ningún documento hace referencia al PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, y no existe ninguna prueba documental de la existencia o presentación del solicitado PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ... no se presenta ningún documento remitido

EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

02144/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN

TAMAYO.

como respuesta y elaborado de parte del Ayuntamiento de Texcoco se presenta el multicitado PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE DEBIÓ DE HABER ENTREGADO A ESE AYUNTAMIENTO EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, y bajo esa situación no es posible saber lo que pretende realizar en su gestión administrativa contra lo que se ha realizado así como lo que se pretende realizar, que problemática existe y como se podrá resolver, que necesidades hay y que posibilidades de subsanarlas tienen, y otros cuestionamientos más, por lo que se reitera la solicitud de la presentación de PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VILLA SANTIAGO CUATLALPAN, A ESE AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, TAL Y COMO LO REFIERE EN SU BANDO MUNICIPAL 2013." (Énfasis añadido), ni tenía por qué ampliarse la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** para proporcionar el mencionado programa de trabajo anual, por lo que se considera que estas nuevas manifestaciones atienden a una nueva solicitud de información y no a la solicitud de información que en un inicio planteó el solicitante, aspecto por el cual el **SUJETO OBLIGADO** considera que cumple con su obligación de permitir el acceso a la información pública y bajo ninguna circunstancia está omitiendo entregar información o bien efectuando entrega parcial de la información como lo pretende justificar el **RECURRENTE**, por lo que en consecuencia se estima se está ante una *plus petitio*, por tanto, el **SUJETO OBLIGADO** no se encuentra constreñido a atender, ya que el recurso de revisión no es el momento procedural para solicitar nueva información.

Por lo anterior esta Ponencia estima que el **SUJETO OBLIGADO** al hacer valer una impugnación respecto de una nueva petición de información, y que se denomina como *plus petitio* en este caso este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley, por lo que el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En el caso que nos ocupa, y de acuerdo al contenido de la solicitud resulta claro que el **RECURRENTE** amplió los alcances de la misma. Por lo que en términos del artículo 60 de la LEY, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley. Así, el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso cambia su solicitud y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso que pretende ampliar lo solicitado de origen, lo que hace que se surta lo que en la teoría jurídica se le denomina como *plus petitio*.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRARIOS EN LA REVISIÓN. DEBEN ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agrarios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar **lo contrario**,

EXPEDIENTE:

02144/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN

TAMAYO.

resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la *litis*, de tal manera que los argumentos planteados por **EL RECURRENTE** en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente inoperantes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma. Por lo anterior este Órgano hace una atenta invitación al ahora **RECURRENTE** a ejercitar su derecho de acceso a la información realizando una nueva solicitud respecto a lo solicitado mediante el recurso de revisión.

Por lo anterior, respecto de dicho requerimiento para esta Ponencia no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de no existir causas de agravio lógicamente relacionadas entre lo solicitado y la respuesta otorgada, por lo que este Instituto considera que determina improcedente el agravio porque el mismo no corresponde a la solicitud de información presentada, ya que se trata de una *plus petitio*, es decir, se desestima por tratarse de requerimientos que no se realizaron desde un inicio en la solicitud.

En relación a lo expuesto, para esta ponencia resulta oportuno como ilustración o bajo un principio de analogía el **criterio 27/2010** del IFAI que determina la improcedencia sobre la ampliación de solicitudes:

Criterio 27/2010

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Es así que este Pleno se encuentra imposibilitado jurídicamente para examinar la legalidad o no de la solicitud recurrida a la luz de que los motivos de inconformidad señalados no corresponden a la solicitud de información planteada y estos no pueden expresarse en el recurso de revisión puesto que correspondía plantearlos en la solicitud de información, por consiguiente, los agravios de que trata deben desestimarse por inoperantes.

Sin embargo, pese a que el **RECURRENTE** incurre en una *plus petitio*, como ha quedado asentado, esta ponencia estima pertinente invocar como hecho notorio porque tiene a la vista el recurso de revisión **01784/INFOEM/IP/RR/2013**, y advierte que fue interpuesto por el mismo particular aquí **RECURRENTE**, derivado a su vez de una solicitud de información que se realizó al mismo Ayuntamiento que tiene el carácter de **SUJETO OBLIGADO** en el presente asunto, en el cual uno de los rubros de dicha solicitud fue: "PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL del año 2013 de ese Consejo de Participación Ciudadana", refiriéndose al mismo COPACI de que aquí se trata.

El asunto en mención fue resuelto por unanimidad de votos en sesión ordinaria de fecha 08 de octubre de 2013, y en la parte considerativa en que se hizo el estudio de la respuesta que otorgó el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud consistente en el programa de trabajo anual mencionado, se estableció en lo que aquí interesa lo siguiente:

Tal como quedó precisado anteriormente se advierte que el RECURRENTE se inconforma por la falta de respuesta al requerimiento marcado con el numeral 4 de la solicitud de información.

Con posterioridad, si bien en la respuesta el SUJETO OBLIGADO nada argumentó sobre dicha omisión, a través de su informe justificado expresó que el Programa Anual de Trabajo del Consejo de Participación Ciudadana de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México, aún no ha sido presentado, y agregó además que su elaboración es opcional, razones por las cuales no se proporcionó al dar respuesta. Esto es, EL SUJETO OBLIGADO no sólo aludió a la imposibilidad de satisfacer el requerimiento marcado con el número 4 de la solicitud de información por no contar con él a virtud de que aún no se había presentado, sino que además alegó el no contar con la obligación de emitirlo.

Así, esta ponencia más allá de estudiar el ámbito competencial del **SUJETO OBLIGADO** para generar el plan de trabajo solicitado, lo que hará es analizar si la emisión del documento que omitió anexar es obligación o no del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior porque el **SUJETO OBLIGADO** no niega que dentro de sus atribuciones se encuentre la relativa a que los consejos de participación ciudadana emitan un programa de trabajo anual, sino que más bien cuestiona que ello sea obligatorio y alude a que ello es optativo.

EXPEDIENTE:

02144/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN

TAMAYO.

... Como se ve, el Bando Municipal del **SUJETO OBLIGADO** regula ciertas cuestiones relacionadas con los consejos de participación ciudadana, tales como la responsabilidad que estos últimos tienen en ejercer sus funciones de acuerdo a los planes y programas del Ayuntamiento y la necesaria coordinación que deben tener con el Ayuntamiento para preservar el orden, tranquilidad, seguridad y paz social.

Si bien es cierto en el artículo 35 del Bando Municipal antes transcrita se vuelve a hacer referencia a los "programas del Ayuntamiento", esto es, a los generados por este último, es en el artículo 47, a diferencia de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en donde sí se prevé la obligación de los consejos de participación ciudadana de formular un programa de trabajo anual, al mencionar "de igual forma **elaborará un programa de trabajo cada año**", pero no sólo ello, sino que además en concordancia a dicha obligación se prevé en el mismo numeral la obligación de llevarlo "a buen término", lo cual no sólo muestra la obligación de formular un programa de trabajo anual como un elemento meramente formal en la actuación de los consejos de participación ciudadana, sino que además conlleva la obligación de ejecutarlo, concluirlo y, por qué no decirlo, seguirlo con tenacidad hasta el extremo.

La redacción del numeral en comento ya de por sí hace evidente la obligación de los consejos de participación ciudadana de elaborar un programa de trabajo anual, pero además, ello queda corroborado con la obligación que tienen dichos consejos de informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, lo cual no podría explicarse si previo a los informes que deben rendirse de forma trimestral no existiera un programa anual que hiciera posible la ideación y orden de las acciones necesarias para realizar los proyectos que se estimen necesarios al interior del Ayuntamiento, y para lo cual los consejos de participación ciudadana fungen como sus auxiliares y como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades.

Aunado a lo anterior, tampoco podría entenderse que la emisión del programa de trabajo anual de un consejo de participación ciudadana del **SUJETO OBLIGADO** sea optativa si, como se dijo con antelación, la razón de que los ayuntamientos se apoyen en ellos deriva en el eficaz desempeño de sus funciones públicas y para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, por lo que se advierte ilógico sostener que mientras el Ayuntamiento debe programar su actuación, sus auxiliares puedan ejercer sus atribuciones sin estar apegados a programación alguna, y que dicha programación sea optativa, sin que pueda alegarse que es suficiente la emisión de los planes y programas del Ayuntamiento porque, como se vio, los consejos de participación ciudadana deben emitir su propio programa de trabajo anual.

De ahí que resulte impropio que el **SUJETO OBLIGADO** haya dado respuesta manifestando que "no es una obligatoriedad el programa de trabajo, es opcional, no así sus informes de ingresos, egresos y actividades, donde es necesario que se presenten...", apoyándose en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, porque como ha quedado demostrado, conforme al Bando Municipal de **SUJETO OBLIGADO**

sí es obligatoria la emisión de un programa de trabajo anual por parte del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunidad Villa Santiago Cuautlalpan, de forma independiente a la obligación que tiene el Ayuntamiento de emitir sus planes y programas.

Por lo anterior se estima que **la respuesta resulta desfavorable**, atendiendo a que no fuera entregada información, por lo que su respuesta no se apegó a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

Por lo tanto, y en virtud de que no fuera entregada la información relativa al Programa de Trabajo Anual del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunidad Villa Santiago Cuautlalpan, es que debe ordenarse lo siguiente:

- La búsqueda exhaustiva de la información consistente en el Programa de Trabajo Anual del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunidad Villa Santiago Cuautlalpan, que de ser localizada deberá darse acceso al solicitante hoy RECURRENTE, y sólo en el caso de no localizarse, deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo el entendido, de que la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad, debe estar debidamente fundado y motivado. Por lo tanto, debe emitirse un acuerdo en el que se precise de manera esencial el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos, los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información, ello incluso así exigido por los Lineamientos antes invocados.

Énfasis añadido

De lo anterior se desprende que este Órgano Garante estimó incorrecta la respuesta que se otorgó por lo que ve a la solicitud consistente en el "PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL del año 2013 de ese Consejo de Participación Ciudadana", a virtud de que contrario a lo alegado por el **SUJETO OBLIGADO** para negarse a proporcionarlo, se concluyó que sí debió haberse generado un programa de trabajo anual para regular las actividades del COPACI de referencia para la presente anualidad, por lo que a través de lo decidido en el recurso de revisión 01784/INFOEM/IP/RR/2013 se ordenó al **SUJETO OBLIGADO** la búsqueda exhaustiva de dicha información con la consecuente entrega en caso de localizarla o, en caso contrario, la emisión de la declaratoria de inexistencia correspondiente por parte del Comité de Información.

Es así que esta ponencia consultó el expediente electrónico del recurso de revisión aludido y advirtió que el día 03 de diciembre de 2013 se remitió por parte del **SUJETO OBLIGADO** el informe de cumplimiento dado a la resolución antes citada, como se puede ver a continuación:

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/08/2013 14:06:07	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	16/08/2013 10:04:13	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	04/09/2013 12:16:42	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	04/09/2013 12:28:53	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	05/09/2013 03:25:38	ruben valdez espinosa	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	05/09/2013 03:25:38	ruben valdez espinosa	Turno a comisionado ponente
7	Envio de Informe de Justificación	09/09/2013 14:57:59	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
8	Recepción del Recurso de Revisión	09/09/2013 14:57:59	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación
9	Analisis del Recurso de Revisión	11/11/2013 12:54:19	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM Comisionado	
10	Presentación del Proyecto	11/11/2013 12:54:43	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM Comisionado	Presentación del Proyecto
11	Resolución del Recurso de Revisión por notificar	11/11/2013 12:57:10	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM Comisionado	
12	Notificación de la Resolución	11/11/2013 12:57:10	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM Comisionado	Resolución Notificada
13	Respuesta al Recurso de Revisión o entrega de Información	03/12/2013 12:41:38	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
14	Respuesta al Recurso de Revisión o entrega de Información Notificada	03/12/2013 12:41:38	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Entrega de Información
15	Informe de Cumplimiento del Recurso de Revisión	03/12/2013 12:42:56	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de Cumplimiento del Recurso de Revisión

Con el citado informe de cumplimiento se adjuntó el archivo titulado “**REC. DE REVISIÓN I7840001.pdf**”, mismo que contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ACUSE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO - 13 DE NOVIEMBRE DE 2013
OFICIO NÚMERO: UT/264/13
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA
CONTESTAR RECURSO DE REVISIÓN
(11-30-17)



DR. FRANCISCO ARENAS HERRERA
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TEXCOCO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío a usted un cordial saludo, al mismo tiempo me permito solicitarle con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, artículo 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo siguiente:

Me proporcioné en un término no mayor de **TRES** días contados a partir de la notificación del presente, la información que se requiere para dar contestación al Recurso de Revisión marcado con el número 01784/INFOEM/IP/RR/2013, con relación a la solicitud de información 00160/TEXCOCO/IP/2013, en donde el comisionado FEDERICO GUZMAN TAMAYO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ORDENA AL SUJETO OBLIGADO:

1.- La búsqueda exhaustiva de la información consistente en el Programa de Trabajo Anual del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunidad Villa Santiago Cuautlalpan, que de ser localizada deberá darse acceso al solicitante hoy RECURRENTE, y sólo en el caso de no localizarse, deberá emitirse el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo los argumentos referidos e la presente resolución.(anexo resolutivo)

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

A t e n t a m e n t e

Lic. Guadalupe Ramírez Peña
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del
H. Ayuntamiento de Texcoco

c.c.p. C. Nazario Gutiérrez Martínez; Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco
c.c.p. Archivo.

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



El Ayuntamiento 2013 - 2016

"2013, año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

CONTRALORIA INTERNA
OFICIO NUMERO: I.IIICIM/1159/2013
ASUNTO: Contestación

Texcoco de Mora, Estado de México, a 20 de noviembre del año 2013.

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E

En referencia al oficio numero UT/264/13, de fecha 13 de noviembre del año en curso, donde se solicita el Programa de Trabajo Anual por parte del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunidad Villa Santiago Cuautlaapan, le comunico a Usted que se llevó acabo la búsqueda minuciosa respecto al programa de trabajo, en relación al resolutivo del comisionado FEDERICO GUZMAN TAMAYO, en el tercer punto, misma que no obra en los archivos de este Órgano de Control Interno y para cumplir con lo dispuesto en el resolutivo se procede a realizar dictamen de inexistencia por parte del comité de Informe.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE
[Signature]
JESUS QUINTERO MIRANDA
JEFE DEPARTAMENTAL DE AUTORIDADES AUXILIARES



C.C.P. ARCHIVO:
FANTJEN

09:14; HRS
21/11/13
Necohualcoyotl 110 Centro, C.P. 36100 Texcoco, Méx.
tel. 01 (595) 95 200 00, texcoco.gob.mx

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



ACUERDO DE DICTAMEN
DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, EN LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN: C. NAZARIO GUTIEREZ MARTINEZ, DR. FRANCISCO ARENAS HERRERA, Y LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, INTEGRANTE E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, RESPECTIVAMENTE, RINDEN EL PRESENTE DICTAMEN DE INEXISTENCIA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCION VIII, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 30.-LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
VIII.- DICTAMINAR LAS DECLARATORIAS DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE LES REMITAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y RESOLVER EN CONSECUENCIA".

EN VIRTUD DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL LIC. JESÚS QUINTERO MIRANDA SUJETO OBLIGADO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, LA CUAL FUE PRESENTADA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUES DE LA SOLICITUD DE REALIZAR LA BUSQUEDA MINUCIOSA DE LO SOLICITADO Y CUMPLIENDO CON EL RESOLUTIVO HECHO POR EL COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO, CON FECHA EL DIA 20 DEL NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE OFICIO NO. I.III.I/COM/1158/2013, EXPLICANDO QUE DESPUES DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD DE VILLAS SANTIAGO CUATLALPAN, POR LO QUE EN RELACION AL RESOLUTIVO DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO SE SOLICITA SE PROCEDA A REALIZAR DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACION A LA SOLICITUD REALIZADA MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIME), CON NUMERO DE EXPEDIENTE 00160/TEXCOCO/IP/2013, REALIZADA POR EL C. VALDEZ ESPINOZA RUBEN, POR LO QUE UNA VEZ EXPUESTOS Y ANALIZADOS LOS MOTIVOS ANTERIORES Y NO CONTANDO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL COMITÉ PROcede A REALIZAR EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO DE INEXISTENCIA-----

EN RELACION A LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO Y EXPRESADO POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO EN EL OFICIO REMITIDO A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS REALIZAR EL SIGUIENTE DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN BAJO EL NÚMERO 24 DE ACUERDOS, Y ASI REMITASE COPIA AL RECURRENTE SOBRE LO REQUERIDO.



C. NAZARIO GUTIEREZ MARTINEZ
PRESIDENTE

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
INTEGRANTE

Cabe mencionar que este recurso no tiene por objeto calificar el cumplimiento dado a la resolución antes mencionada, empero, sirve referenciarlo porque con ello se colige, según se informa vía cumplimiento, que previa búsqueda exhaustiva por parte del **SUJETO OBLIGADO** no fue localizado el programa anual de trabajo del COPACI materia del recurso de revisión **01784/INFOEM/IP/RR/2013**, por lo que procedió a declarar la inexistencia de la información a través del Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2013 suscrito por los integrantes del Comité de Información, y remitido para dar cumplimiento a lo resuelto en el mencionado recurso.

Así, lo importante de hacer referencia a lo anterior obedece a que en la solicitud de la cual derivó este asunto, el **RECURRENTE** manifestó que las acciones realizadas junto con los resultados obtenidos por el periodo comprendido del 15 de abril 2013 al 30 de septiembre 2013 materia de su requerimiento debían "estar en concordancia con los objetivos trazados y plasmados en su programa de trabajo anual, mismo que debió de haberse presentado públicamente ante sus representados, y cuyo programa anual de trabajo 2013 a la fecha de presentación de esta solicitud de información pública, no se ha tenido conocimiento oficialmente de este programa anual" (énfasis añadido); situaciones todas estas de las cuales se deriva lo siguiente:

1. Que en principio, no es posible que las actividades que ha realizado el COPACI en este año se encuentren ajustadas a un documento inexistente (inexistencia sustentada con el correspondiente acuerdo del Comité de Información).
2. Que el hecho de que no exista el programa de trabajo anual para 2013 no implica que el COPACI se encuentre paralizado, ya que como se vio, se adjuntó diversa documentación de la cual puede advertirse que el COPACI ha realizado diversas solicitudes al **SUJETO OBLIGADO**, por lo que independientemente de que no exista un programa de trabajo anual para 2013 el COPACI ha desarrollado diversa actividad y, en su caso, probablemente ha obtenido resultados de esa actividad.

Sin embargo, aun ante las circunstancias anotadas, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó a través de su respuesta un cúmulo de comunicaciones del COPACI, independientemente de que las actividades derivadas de dichas comunicaciones se encontraran o no alineados al programa de trabajo anual de 2013 (cuya inexistencia ya fue declarada por el **SUJETO OBLIGADO**), ya que dicha mención es sólo una apreciación del **RECURRENTE** pero, como ya se mencionó, mayor preponderancia aún tiene el hecho de que el **RECURRENTE** pretendió a través del recurso ampliar los alcances de su solicitud requiriendo un programa de trabajo anual que, de cualquier modo, no sería posible proporcionarle.

Ahora bien, esta ponencia no pasa inadvertido que lo solicitado en el punto 5 que aquí se analiza guarda estrecha relación con el punto 1. de la solicitud consistente en:

"1.- Los proyectos considerados y las actividades realizadas de 1 de julio al 30 de septiembre de 2013."

Es importante hacer mención a lo anterior en virtud de que el **RECURRENTE** no se inconformó respecto a la respuesta otorgada a ese rubro, razón por la cual, como se precisó en el considerando anterior, se tuvo por satisfecho a la vista del particular y no forma parte de la litis.

EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

02144/INFOEM/IP/RR/2013

[REDACTED] AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN

TAMAYO.

No obstante, como el punto 5 aquí analizado goza de mayor amplitud porque no sólo incluye las acciones (léase también como actividades), sino los resultados obtenidos, además de que el periodo que abarca el punto 5 es del 15 de abril al 30 de septiembre de 2013, mientras que el punto 1. comprendía del 01 de julio al 30 de septiembre del mismo año, es por lo cual no existe inconveniente en analizar únicamente el punto 5., especialmente si se toma en consideración que la impugnación que se hace en relación a este último en realidad constituye una *plus petitio* que hace imposible su análisis como un agravio propiamente.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y parcialmente fundados lo agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) sobre la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable la fracción II, toda vez que si bien pretende completarse la respuesta original a través del informe justificado y/o alcance, de cualquier modo no se satisface a cabalidad la respuesta otorgada al punto 4. de la solicitud de información por lo que corresponde desestimar la respuesta proporcionada.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara procedente el Recurso de Revisión y **FUNDADOS** los agravios del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

EXPEDIENTE:

02144/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN

TAMAYO.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO**:

1. **En relación al Director de Servicios Públicos:** Envíe los comunicados a que se refiere en el listado que remitió de diversos trámites derivados de actividades del COPACI, toda vez que omitió anexarlos al mismo o bien, aclare si dichos comunicados se encuentran inmersos en los que se proporcionaron por parte del resto de las dependencias de la administración pública municipal.
2. **En relación al Coordinador de Asuntos de la Presidencia del Ayuntamiento:** Remita los oficios que dice haber adjuntado para dar respuesta al oficio UT/249/13 o bien, aclare si dichos comunicados se encuentran inmersos en los que se proporcionaron por parte del resto de las dependencias de la administración pública municipal.
3. **En relación al Director de Desarrollo Urbano:** Remita los oficios que identifica con números de folio 4003 y 4004 y que dice haber remitido a la Dirección de Obras Públicas o bien, aclare si dichos comunicados se encuentran inmersos en los que se proporcionaron por parte de la Dirección de Obras Públicas.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE: 02144/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--------------------------------	---------------------------------------

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02144/INFOEM/IP/RR/2013.